

**DIRECCIÓ GENERAL
DE TRIBUTS I JOC**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN XX/XXXX, DE XX DE XXXX, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO POR LA QUE SE REGULA EL CENSO DE INSTALACIONES Y CONTRIBUYENTES Y SE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES DE ALTA, MODIFICACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.

El artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre de 2012, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat para 2013, creó el Impuesto sobre Actividades que inciden en el Medio Ambiente, configurándolo como un tributo propio de la Generalitat, que grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que sobre el medio ambiente ocasiona la realización de determinadas actividades, a través de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos a aquéllas, que se encuentren radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad por el coste que soporta y a frenar el deterioro del entorno natural.

El apartado Quince del citado artículo encomienda a la Consellería competente en materia de hacienda la gestión, recaudación e inspección del Impuesto, estableciendo, en su número 5, la creación de un censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto, cuya organización y funcionamiento debe establecerse mediante orden de esta Consellería.

La formación de este censo permite a la Administración tributaria la verificación del cumplimiento de la obligación tributaria principal, de autoliquidación y pago del Impuesto, y facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Su establecimiento requiere, a su vez, la regulación de la obligación de los contribuyentes del Impuesto de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el censo, referidas a cada una de las instalaciones, y demás elementos patrimoniales afectos a aquéllas, que se encuentren radicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, en las que se realice cualquiera de las actividades objeto de gravamen, así como del contenido, plazo de presentación y modelo de declaración.

Por su parte, el apartado diecisiete.1 del artículo 154 de la citada Ley 10/2012, autoriza al Conseller competente en materia de hacienda para que determine, mediante orden, los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos autoliquidaciones, comunicaciones y cualquier otro documento con trascendencia para la gestión del Impuesto, así como los supuestos y condiciones en los que dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos. La condición empresarial de los contribuyentes del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente y la necesidad de promover el uso de técnicas, medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aconsejan establecer como obligatoria la presentación telemática de estas declaraciones.

No obstante, la Sentencia n.º 627/16, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de fecha 19 de julio de 2016, anuló la Orden de 11/2012, de 26 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declara-

**DIRECCIÓ GENERAL
DE TRIBUTS I JOC**

Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

ciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, sobre la base de que la tramitación de la citada orden vulneró el procedimiento legalmente establecido.

En virtud de lo que antecede, se hace necesario la elaboración de la orden que sustituya a la anulada.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

